

Expediente número: **IEPCT-UTAIP/275/2024**

Solicitud folio: **270511500027024**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO VILLAHERMOSA, TABASCO, A SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

Visto, De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 7, 9, 10, 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 8, 24, 50 fracciones III y XI, 129 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco.

Se acuerda-----

PRIMERO. El (14) de octubre del presente año, a las 15:19 horas, quien dice llamarse **Edith Yolanda Merino Lucero** presentó solicitud electrónica registrada en el sistema Plataforma Nacional de Transparencia con el folio **270511500027024**, en la que requirió bajo el siguiente tenor:

“Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafo segundo y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 19, numeral 2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 13, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 4, 7, 8, 11, 12 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1. **¿Cuál es el procedimiento para que la ciudadanía u organizaciones sociales presenten una iniciativa ciudadana en el Estado?**
2. **¿Cuáles son los requisitos formales que deben cumplir la ciudadanía u organizaciones sociales para presentar una iniciativa ciudadana ante el Congreso del Estado y que esta sea admitida para su trámite?**
3. **¿Existen requisitos formales que deban cumplir la ciudadanía u organizaciones sociales ante el Organismo Público Local del Estado para presentar una iniciativa ciudadana? Por ejemplo, ¿es necesario recolectar firmas a través de una aplicación oficial, completar un formato específico o cumplir con ciertos requisitos para las credenciales de elector recolectadas?**
4. **Si la ciudadanía presenta una iniciativa ciudadana, ¿puede designar a personas físicas u organizaciones civiles para que los representen ante el Congreso del Estado y el OPL durante el trámite en comisiones, el pleno y otras instancias competentes?**

¿Qué requisitos formales deben cumplir las personas físicas u organizaciones civiles que representen a la ciudadanía en la presentación de iniciativas ciudadanas ante el Congreso del Estado para que puedan ejercer dicha representación ante las instancias competentes?”

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 137 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que a la letra dice: *“las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones”*. Esta Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica de este Instituto, toda vez que se trata del área que le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por el solicitante.

TERCERO. El (05) de noviembre del año en curso, se tuvo por recibido ante esta Unidad de Transparencia el oficio **DOEEC/EUT/174/2024** suscrito por el Lic. Ricardo Pasten Hernández, Enlace de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica de este Instituto, es el área competente en este asunto. Para tal efecto se otorga la siguiente respuesta:

"(...) En referencia a lo anterior, hago de su conocimiento que de conformidad con el **artículo 6** párrafo séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra dice: **"La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública"**.

Por lo anterior, hago de su conocimiento lo siguiente:

En el estado de Tabasco, el mecanismo de Iniciativa Ciudadana se encuentra regulado en la fracción V del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y en la Ley de Consulta Popular e Iniciativa Ciudadana para el Estado de Tabasco.

PREGUNTA 1

- 1) **Recolección de firmas:** De conformidad con lo establecido en el artículo 64, fracción II de la Ley, la iniciativa debe estar respaldada por el 0.13% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del estado. Este apoyo ciudadano debe estar documentado mediante firmas que respalden la propuesta.
- 2) **Presentación de la iniciativa ante el Congreso del Estado:** Una vez elaborada y con las firmas necesarias, la iniciativa debe presentarse ante la Presidencia de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente del Congreso del Estado conforme a la fracción III del artículo 64 de la Ley.
- 3) **Verificación de los requisitos:** Según el artículo 66 de la Ley, una vez que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales revisará el cumplimiento de los requisitos.
- 4) **Remisión de firmas:** La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales emitirá el acuerdo por el que se propone solicitar al Instituto Electoral la verificación del porcentaje de ciudadanos o ciudadanas requeridos (0.13% de la lista nominal de electores), el cual una vez aprobado se le remitirá para tales efectos.
- 5) **Verificación de firmas:** De acuerdo al artículo 69 de la Ley, el Instituto Electoral, deberá emitir la respuesta correspondiente en un plazo no mayor a treinta días naturales, el cual podrá duplicarse en caso de ser necesario, previa solicitud de la presidencia del Congreso Estatal al Congreso del Estado.
- 6) **Análisis y dictamen:** Una vez que el Instituto Electoral valide la autenticidad y cantidad de las firmas, la iniciativa ciudadana se someterá a las comisiones ordinarias competentes del Congreso para su análisis, conforme al artículo 70 de Ley.

PREGUNTA 2: Para que una iniciativa ciudadana sea admitida para trámite ante el Congreso del Estado, debe cumplir los siguientes requisitos formales:

Exposición de motivos y articulado: Según la fracción I del artículo 64 de la Ley, el documento con la iniciativa, la cual deberá contener la exposición de motivos en la que señale las razones y fundamentos de la iniciativa, así como la presentación de un

articulado y los demás requisitos que establecen la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

Número de firmas de apoyo: De acuerdo con la fracción II del artículo 64 de la Ley, la iniciativa debe estar respaldada por el 0.13% de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores del estado. Este respaldo se acredita mediante la recolección de firmas de apoyo.

Presentación ante el Congreso: Según la fracción III del artículo 64 de la Ley, la iniciativa debe dirigirse a la Presidencia de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente del Congreso para que sea admitida en el trámite legislativo.

PREGUNTA 3: Conforme al artículo 66 de la Ley, el Instituto Electoral de Tabasco es responsable de verificar que el número de firmas corresponda al menos al 0.13% de la lista nominal de electores del estado y debe confirmar su validez.

PREGUNTA 4 Y 5: El artículo 63 de la Ley exige que se designe un representante común con nombre completo y domicilio para recibir notificaciones, quien actuará en nombre de los promoventes de la iniciativa.

Se adjunta copia simple del oficio **DOEEC/CPC/098/2024**, en el cual se describe la información antes citada.

QUINTO. Con sustento en lo previsto por el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, **se acuerda entregar el presente acuerdo al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

Asimismo, con fundamento en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, se le comunica a la persona solicitante que en caso requerir cualquier orientación, quedamos a sus órdenes en las oficinas que ocupa esta Unidad de Transparencia, sita en la calle Eusebio Castillo #747, colonia Centro, Código Postal 86000, así como en el teléfono 01 (993) 358 10 83, en horario de lunes a viernes de 09:00 a las 16:00 hrs.

Se hace saber a la persona solicitante que, de conformidad con el artículo 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en caso de no estar conforme con este acuerdo podrá interponer recurso de revisión, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo a la persona solicitante, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 132, 133, y 138, primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LIC. JOSEFINA DÍAZ DEL CASTILLO ROMERO.





Tu participación,
es nuestro compromiso

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA
Oficio No. DOEEC/EUT/174/2024

Villahermosa, Tabasco; a 05 de noviembre 2024

**LIC. JOSEFINA DIAZ DEL CASTILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL IEPC TABASCO
PRESENTE**

En atención a la solicitud con folio: **270511500027024** a nombre de **Edith Yolanda Merino Lucero**; en la que requiere al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafo segundo y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 19, numeral 2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 13, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 4, 7, 8, 11, 12 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1. ¿Cuál es el procedimiento para que la ciudadanía u organizaciones sociales presenten una iniciativa ciudadana en el Estado?
2. ¿Cuáles son los requisitos formales que deben cumplir la ciudadanía u organizaciones sociales para presentar una iniciativa ciudadana ante el Congreso del Estado y que esta sea admitida para su trámite?
3. ¿Existen requisitos formales que deban cumplir la ciudadanía u organizaciones sociales ante el Organismo Público Local del Estado para presentar una iniciativa ciudadana? Por ejemplo, ¿es necesario recolectar firmas a través de una aplicación oficial, completar un formato específico o cumplir con ciertos requisitos para las credenciales de elector recolectadas?
4. Si la ciudadanía presenta una iniciativa ciudadana, ¿puede designar a personas físicas u organizaciones civiles para que los representen ante el Congreso del Estado y el OPL durante el trámite en comisiones, el pleno y otras instancias competentes?
5. ¿Qué requisitos formales deben cumplir las personas físicas u organizaciones civiles que representen a la ciudadanía en la presentación de iniciativas ciudadanas ante el Congreso del Estado para que puedan ejercer dicha representación ante las instancias competentes?

En referencia a lo anterior, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 6 párrafo séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra dice: **“La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública”**.

Por lo anterior, hago de su conocimiento lo siguiente:

En el estado de Tabasco, el mecanismo de Iniciativa Ciudadana se encuentra regulado en la fracción V del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y en la Ley de Consulta Popular e Iniciativa Ciudadana para el Estado de Tabasco.

PREGUNTA 1

- 1) **Recolección de firmas:** De conformidad con lo establecido en el artículo 64, fracción II de la Ley, la iniciativa debe estar respaldada por el 0.13% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del estado. Este apoyo ciudadano debe estar documentado mediante firmas que respalden la propuesta.



Tu participación,
es nuestro compromiso

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA

- 2) **Presentación de la iniciativa ante el Congreso del Estado:** Una vez elaborada y con las firmas necesarias, la iniciativa debe presentarse ante la Presidencia de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente del Congreso del Estado conforme a la fracción III del artículo 64 de la Ley.
- 3) **Verificación de los requisitos:** Según el artículo 66 de la Ley, una vez que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales revisará el cumplimiento de los requisitos.
- 4) **Remisión de firmas:** La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales emitirá el acuerdo por el que se propone solicitar al Instituto Electoral la verificación del porcentaje de ciudadanos o ciudadanas requeridos (0.13% de la lista nominal de electores), el cual una vez aprobado se le remitirá para tales efectos.
- 5) **Verificación de firmas:** De acuerdo al artículo 69 de la Ley, el Instituto Electoral, deberá emitir la respuesta correspondiente en un plazo no mayor a treinta días naturales, el cual podrá duplicarse en caso de ser necesario, previa solicitud de la presidencia del Congreso Estatal al Congreso del Estado.
- 6) **Análisis y dictamen:** Una vez que el Instituto Electoral valide la autenticidad y cantidad de las firmas, la iniciativa ciudadana se turnará a las comisiones ordinarias competentes del Congreso para su análisis, conforme al artículo 70 de Ley.

PREGUNTA 2: Para que una iniciativa ciudadana sea admitida para trámite ante el Congreso del Estado, debe cumplir los siguientes requisitos formales:

Exposición de motivos y articulado: Según la fracción I del artículo 64 de la Ley, el documento con la iniciativa, la cual deberá contener la exposición de motivos en la que señale las razones y fundamentos de la iniciativa, así como la presentación de un articulado y los demás requisitos que establecen la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

Número de firmas de apoyo: De acuerdo con la fracción II del artículo 64 de la Ley, la iniciativa debe estar respaldada por el 0.13% de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores del estado. Este respaldo se acredita mediante la recolección de firmas de apoyo.

Presentación ante el Congreso: Según la fracción III del artículo 64 de la Ley, la iniciativa debe dirigirse a la Presidencia de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente del Congreso para que sea admitida en el trámite legislativo.

PREGUNTA 3: Conforme al artículo 66 de la Ley, el Instituto Electoral de Tabasco es responsable de verificar que el número de firmas corresponda al menos al 0.13% de la lista nominal de electores del estado y debe confirmar su validez.

PREGUNTA 4 Y 5: El artículo 63 de la Ley exige que se designe un representante común con nombre completo y domicilio para recibir notificaciones, quien actuará en nombre de los promoventes de la iniciativa.

Se adjunta copia simple del oficio **DOEEC/CPC/098/2024**, en el cual se describe la información antes citada.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE

LIC. RICARDO PASTÉN HERNÁNDEZ
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA DOEEC





"Tu participación es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

COORDINACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Oficio No. DOEEC/CPC/098/2024

Asunto: Respuesta a Solicitud de Información Villahermosa, Tabasco; a 28 de octubre de 2024

LIC. RICARDO PASTEN HERNÁNDEZ
ENLACE DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE.

En atención al oficio **DOEEC/EUT/173/2024**, mediante el cual solicita el apoyo para dar respuesta al oficio **UTAIP/438/2024** con la solicitud de información con el folio **270511500027024**, tras su revisión y análisis de la competencia y la disponibilidad de la información pública, es procedente informar lo siguiente:

Detalle de la solicitud

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafo segundo y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 19, numeral 2 del Pacto Internacional de los Derechos Humanos y 4, 7, 8, 11, 12 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1. ¿Cuál es el procedimiento para que la ciudadanía u organizaciones sociales presenten una iniciativa ciudadana en el Estado?
2. ¿Cuáles son los requisitos formales que deben cumplir la ciudadanía u organizaciones sociales para presentar una iniciativa ciudadana ante el Congreso del Estado y que esta sea admitida para su trámite?
3. ¿Existen requisitos formales que deben cumplir la ciudadanía u organizaciones sociales ante el Organismo Público Local del Estado para presentar una iniciativa ciudadana? Por ejemplo, ¿es necesario recolectar firmas a través de una aplicación oficial, completar un formato específico o cumplir con ciertos requisitos para las credenciales de elector recolectadas?
4. Si la ciudadanía presenta una iniciativa ciudadana, ¿puede designar a personas físicas u organizaciones civiles para que los representen ante el Congreso del Estado y el OPL durante el trámite en comisiones, el pleno y otras instancias competentes?
5. ¿Qué requisitos formales deben cumplir las personas físicas u organizaciones civiles que representen a la ciudadanía en la presentación de iniciativas ciudadanas ante el Congreso del Estado para que puedan ejercer dicha representación ante las instancias competentes?"



RESPUESTA:

En el Estado de Tabasco, el mecanismo de Iniciativa Ciudadana se encuentra regulado en la fracción V del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y en la Ley de Consulta Popular e Iniciativa Ciudadana para el Estado de Tabasco, por lo anterior me permito informar lo siguiente:

• En respuesta a la pregunta 1:

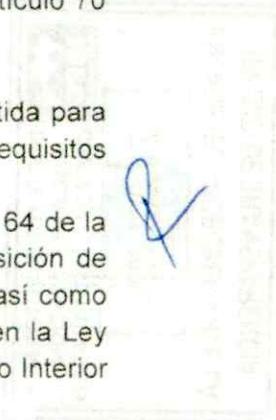
- 1) **Recolección de firmas:** De conformidad con lo establecido en el artículo 64, fracción II de la Ley, la iniciativa debe estar respaldada por el 0.13% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del estado. Este apoyo



"Tu participación es
nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

COORDINACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- ciudadano debe estar documentado mediante firmas que respalden la propuesta.
- 2) **Presentación de la Iniciativa ante el Congreso del Estado:** Una vez elaborada y con las firmas necesarias, la iniciativa debe presentarse ante la Presidencia de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente del Congreso del Estado conforme a la fracción III del artículo 64 de la Ley.
 - 3) **Verificación de los requisitos:** Según el artículo 66 de la Ley, una vez que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales revisará el cumplimiento de los requisitos.
 - 4) **Remisión de firmas:** La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales emitirá el acuerdo por el que se propone solicitar al Instituto Electoral la verificación del porcentaje de ciudadanos o ciudadanas requeridos (0.13% de la lista nominal de electores), el cual una vez aprobado se le remitirá para tales efectos.
 - 5) **Verificación de firmas:** De acuerdo al artículo 69 de la Ley, el Instituto Electoral, deberá emitir la respuesta correspondiente en un plazo no mayor a treinta días naturales, el cual podrá duplicarse en caso de ser necesario, previa solicitud de la presidencia del Consejo Estatal al Congreso del Estado.
 - 6) **Análisis y dictamen:** Una vez que el Instituto Electoral valide la autenticidad y cantidad de las firmas, la iniciativa ciudadana se turnará a las comisiones ordinarias competentes del Congreso para su análisis, conforme al artículo 70 de la Ley.
- **En respuesta la pregunta 2,** para que una iniciativa ciudadana sea admitida para trámite ante el Congreso del Estado, debe cumplir los siguientes requisitos formales:
 - **Exposición de motivos y articulado:** Según la fracción I del artículo 64 de la Ley, el documento con la iniciativa, la cual deberá contener la exposición de motivos en la que señale las razones y fundamentos de la iniciativa, así como la presentación de un articulado y los demás requisitos que establecen la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco;
 - **Número de firmas de apoyo:** De acuerdo con la fracción II del artículo 64 de la Ley, la iniciativa debe estar respaldada por el 0.13% de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores del estado. Este respaldo se acredita mediante la recolección de firmas de apoyo.
 - **Presentación ante el Congreso:** Según la fracción III del artículo 64 de la Ley, la iniciativa debe dirigirse a la Presidencia de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente del Congreso para que sea admitida en el trámite legislativo.
- 



"Tu participación es
nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

COORDINACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- **En respuesta a la pregunta 3**, Conforme al artículo 66 de la Ley, el Instituto Electoral de Tabasco es responsable de verificar que el número de firmas corresponda al menos al 0.13% de la lista nominal de electores del estado y debe confirmar su validez.
- **En respuesta a la pregunta 4 y 5**, el Artículo 63 de la Ley exige que se designe un representante común con nombre completo y domicilio para recibir notificaciones, quien actuará en nombre de los promoventes de la iniciativa.

ATENTAMENTE



LIC. RICARDO ALFREDO ROSIQUE ROMAN
COORDINADOR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

C.c.p. Archivo

Elaboró
Lic. Jorge Alberto Saráoz Dozal
Asistencia Técnica de Participación Ciudadana